

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 194

Referencia: 194-LEG.

Año: 1999

Fecha(dd-mm-aaaa): 17-09-1999

Título: POR EL CUAL SE REGLAMENTAN LAS FIANZAS QUE DEBEN CONSTITUIR LOS
CONTRATISTAS DEL ESTADO, CUANDO SON EMITIDAS POR COMPAÑÍAS ASEGURADORAS.

Dictada por: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Gaceta Oficial: 24361

Publicada el: 07-08-2001

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO , DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Construcción y asociaciones de empréstito, Bancos e instituciones
financieras

Páginas: 17

Tamaño en Mb: 1.009

Rollo: 301

Posición: 7461

DECRETO N° 194-LEG.
(De 17 de septiembre de 1999)

"Por el cual se reglamentan las fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras."

EL SUBCONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Que en uso de la facultad otorgada por el Artículo 1095 del Código Fiscal, la Contraloría General de la República expidió el Decreto No.63 de 24 de agosto de 1984, por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

SEGUNDO: Que mediante la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, por la cual se regula la contratación pública y se dictan otras disposiciones, se legisló la materia de fianzas que deben constituir los contratistas del Estado, entre otros.

TERCERO: Que con la expedición de dicha legislación se hace indispensable reglamentar las referidas fianzas a fin de ajustarlas a la normatividad legal vigente.

D E C R E T A

ARTÍCULO PRIMERO: A partir de la vigencia del presente Decreto, la Contraloría General de la República sólo aprobará y aceptará fianzas a favor del Estado, para garantizar obligaciones asumidas por sus contratistas, cuando son otorgadas por compañías aseguradoras, emitidas en la forma, términos y condiciones establecidos en la Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995 y por las disposiciones del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fianza emitida en forma de Póliza de Compañía de Seguros, es un contrato contenido en un documento de texto breve y general, que vincula al FIADOR, que es la compañía aseguradora garante del cumplimiento de la obligación de una persona natural o jurídica, llamada FIADO, para con un tercero, constituido por la Entidad Pública correspondiente y la Contraloría General de la República, llamadas BENEFICIARIO.

La compañía aseguradora se le denominará LA FIADORA y la Entidad Pública correspondiente LA ENTIDAD OFICIAL. Para efecto de reclamación se entiende a la Contraloría General de la República como LA ENTIDAD OFICIAL.

ARTÍCULO TERCERO: Sólo las compañías de seguros registradas para operar en la República de Panamá y con solvencia reconocidas por la Superintendencia de Seguros, pueden emitir fianzas para garantizar obligaciones de un contratista

del Estado. La Contraloría General de la República, cuando lo estime necesario para calificar y aprobar una fianza, podrá solicitar a la Superintendencia de Seguros que dictamine sobre el monto de obligaciones contractuales que puede garantizar una compañía aseguradora.

ARTÍCULO CUARTO: La presente reglamentación tiene por objeto las fianzas siguientes:

1. **Fianza de Propuesta:** Es la garantía precontractual presentada por los participantes de un acto de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, con la finalidad de garantizar la celebración del contrato, así como el mantenimiento de la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos.

Las entidades contratantes no fijarán fianzas mayores del diez por ciento (10%) del importe o valor total de la propuesta y por un término no mayor de ciento veinte (120) días de vigencia, según lo establecido en el pliego de cargos, salvo aquellos contratos que, en atención a su monto o complejidad, ameriten otorgar un término diferente, que constará en el pliego de cargos y que no excederá de ciento ochenta (180) días. En ningún caso la entidad contratante rechazará de plano aquella oferta que sea acompañada por fianza de propuesta mayor del diez por ciento (10%).

En los casos de arrendamiento de bienes del Estado, quienes presenten ofertas, deberán constituir, como fianza de propuesta, el equivalente a dos (2) meses de canon de arrendamiento del bien de que se trate.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad contratante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de propuesta a consignarse.

2. **Fianza de Cumplimiento:** Garantía exigida al adjudicatario de un acto público de selección de contratista o beneficiario de una excepción de acto público, para el fiel cumplimiento del contrato u obligación de ejecutar fielmente su objeto y, una vez cumplido éste, de corregir los defectos a que hubiere lugar. Su vigencia corresponde al período de ejecución del contrato principal, más un término de un año, si se tratare de bienes muebles para responder por vicios redhibitorios, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto del contrato, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamento especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años, para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de la obra o bien inmueble.

La entidad contratante determinará la cuantía de la fianza de cumplimiento, y en ningún caso podrá ser superior al cien por ciento (100%) del importe o valor del contrato.

El adjudicatario de un contrato de arrendamiento de un bien del Estado, consignará una fianza de cumplimiento equivalente al importe de un (1) mes de canon de arrendamiento por cada año de vigencia del contrato. En ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de canon de arrendamiento.

En los contratos de cuantía indeterminada, la entidad licitante, en coordinación con la Contraloría General de la República, fijará el monto de la fianza de cumplimiento a consignarse.

En los contratos regidos por leyes especiales, la cuantía de la fianza de cumplimiento será determinada por dicha reglamentación.

3. **Fianza de Pago:** Cuando la naturaleza de la obra lo requiera y la entidad

licitante así lo solicite en el pliego de cargos, el contratista suministrará una fianza de pago para garantizar el pago a terceros, por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del contrato principal. Su vigencia corresponderá a un período de hasta ciento ochenta (180) días, contados a partir de la última publicación, en un diario de circulación nacional, del anuncio de terminación y recibo a satisfacción de la obra y que quien tenga créditos pendientes contra el contratista los presente dentro de ese término.

El contratista se obligará a efectuar la publicación dentro del término de treinta (30) días subsiguientes a la fecha del acta de entrega final del bien, de la obra o de la conclusión del servicio.

4. **Fianza de Pago Anticipado:** Es la fianza que garantiza el reintegro de determinada suma de dinero entregada en concepto de adelanto al contratista, siempre que sea utilizada para la oportuna y debida ejecución del contrato, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos.

Esta fianza, en ningún caso, será inferior al cien por ciento (100%) de la suma adelantada, y tendrá una vigencia igual al período principal y un término adicional de treinta (30) días posteriores a su vencimiento.

La responsabilidad del contratista cesa al haber cancelado o reembolsado la suma adelantada.

ARTÍCULO QUINTO: El documento de fianza deberá contener la siguiente información:

1. Denominación de la fianza.
2. Número de la fianza.
3. Nombre del proponente o contratista.
4. Entidad Estatal Contratante.
5. Nombre de la compañía de seguro que emite la póliza.
6. Suma máxima o monto garantizado.
7. Referencia al acto de selección de contratista o excepción de acto público, según el caso, haciendo mención de la fecha de verificación, en todo caso, con expresión del objeto del contrato principal.
8. Declaración de la fiadora sobre su compromiso de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el fiado y, en caso de que éste incumpla, su compromiso de hacer efectiva la garantía a favor de la Institución Pública Beneficiaria, con sujeción a las estipulaciones y circunstancias expresadas en los términos que se indican en las distintas Fianzas, cuyos textos aparecen en los modelos que han sido considerados por la Asociación Panameña de Aseguradores y aprobados por la Contraloría General de la República.
9. Fecha de expedición de la Fianza.
10. Declaración de que el texto de la Fianza ha sido aprobado por el Contralor General de la República.

ARTÍCULO SEXTO: La suma máxima o monto garantizado de la fianza no excederá el límite automático establecido por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros sin la aprobación escrita de la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando el contratista deje de cumplir con la obligación

que garantiza la fianza, la Entidad Contratante correspondiente lo notificará a LA FIADORA, para que ésta ejerza la opción de pagar el importe de la fianza o sustituya al contratista en todos sus derechos y obligaciones, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de LA FIADORA y a cuenta y riesgo de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera, a juicio de la entidad pública contratante; además, siempre lo comunicará a la Contraloría General de la República para los fines de coordinar las medidas que sean pertinentes a los mejores intereses de El Estado.

ARTÍCULO OCTAVO: A partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto se tienen por aprobados los modelos de Fianza de Propuesta, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Obra, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Suministro o Compra Venta, Fianza de Cumplimiento de Contrato de Servicios, Fianza de Pago y Fianza de Pago Anticipado, cuyos textos fueron considerados y convenidos con la Asociación Panameña de Aseguradores y la Contraloría General de la República, documentos que en sus páginas tienen estampados el sello correspondiente a la Contraloría General.

Sin embargo, la Contraloría General, con fundamento en el Artículo 1095 del Código Fiscal, podrá reglamentar cualesquiera otras fianzas que exija el Estado a sus contratistas.

ARTÍCULO NOVENO: Este Decreto deroga el Decreto No.63 de 24 de agosto de 1984, por el cual se reglamenta la fianza a que se obligan los contratistas del Estado, cuando son emitidas por compañías aseguradoras.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. La Contraloría General de la República exigirá el uso de los expresados modelos de fianza treinta (30) días después de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Decreto.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO A. PERFEZ A.
Subcontralor General

LUIS A. PALACIOS A.
Secretario General

FIANZA DE PROPUESTA

NUMERO DE LA FIANZA:

PROPONENTE:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE

MONTO MAXIMO: B/. que representa el % de la propuesta.

PARA GARANTIZAR: La firma del contrato y el mantenimiento de la oferta hecha en el acto público para: (identificación y descripción del acto público)

VIGENCIA (Según el Pliego de Cargos) a partir de la fecha del acto público.

FECHA DEL ACTO PUBLICO

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la firma del contrato y el mantenimiento de la oferta hecha por EL PROPONENTE en el ACTO PUBLICO arriba enunciado, de acuerdo a los términos y condiciones indicados en la propuesta presentada por EL PROPONENTE.

Por lo tanto, en caso de que a EL PROPONENTE le fuere adjudicada la solicitud de precios, concurso de precios o licitación pública arriba enunciada, según fuere el caso, e incumpliese con la obligación de firmar el contrato con la ENTIDAD OFICIAL dentro del plazo legal otorgado, o se negare a mantener la oferta a LA ENTIDAD OFICIAL, de acuerdo a lo establecido en el pliego de cargos, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL podrá ejecutar la presente fianza de propuesta hasta por el monto máximo arriba establecido, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: Esta fianza garantiza únicamente la obligación de EL PROPONENTE de firmar el contrato, de acuerdo con el modelo incluido en el pliego de cargos y las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, y de mantener la oferta hecha en el acto público arriba enunciado. LA FIADORA no asume la obligación de expedir la fianza de cumplimiento correspondiente.

Suma Máxima: LA FIADORA sólo responde frente a LA ENTIDAD OFICIAL por el importe arriba señalado, el cual es la suma máxima de esta fianza. No obstante, si el importe de esta fianza excediere la suma requerida en el pliego de cargos, la responsabilidad de LA FIADORA quedará limitada al monto establecido en dicho pliego de cargos.

Vigencia: Esta fianza permanecerá vigente hasta el rechazo de la propuesta hecha por EL PROPONENTE, la devolución de la fianza a EL PROPONENTE o la celebración del contrato, lo que ocurra primero, pero en ningún caso más allá de la vigencia anteriormente indicada.

Notificación de Incumplimiento: En caso de EL PROPONENTE no firmase el contrato dentro del plazo otorgado o incumpliese en su obligación de mantener la oferta durante el plazo estipulado en el pliego de cargos, según sea el caso, LA ENTIDAD OFICIAL, deberá notificar por escrito dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ocurrencia del mismo, a fin de que ésta pague la indemnización correspondiente dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recibo del aviso de incumplimiento. La notificación se efectuará personalmente a LA FIADORA y a EL PROPONENTE en sus oficinas principales.

Titularidad de Derechos. Sólo LA ENTIDAD OFICIAL derivará derechos contra LA FIADORA por razón de esta fianza. Toda reclamación con base a esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación se considerará a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como LA ENTIDAD OFICIAL.

EN FE LICUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de
Panamá, a los _____ (_____) días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el
Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE OBRA

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO: (Nombre
o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: _____ DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio de la Obra indicada en la
Orden de Proceder).

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en
adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD
ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE
LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación
de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO (en adelante denominado LA
OBRA) antes enunciado, y una vez cumplido éste, de corregir los defectos de
construcción a que hubiere lugar, conforme a EL CONTRATO, pliego de cargos,
planos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA ENTIDAD
OFICIAL y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y
condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de LA OBRA conforme a lo
establecido en EL CONTRATO, pliego de cargos, planos, condiciones y
especificaciones técnicas acordadas entre las partes. Cualquier modificación o
adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA
FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la
obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de
las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO
requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio de LA OBRA indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de LA OBRA. Después de esa fecha y luego de ejecutada LA OBRA, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios reghibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA como parte de LA OBRA, salvo los bienes muebles consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses, y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA. En caso de entrega parcial, esta garantía empezará a regir a partir del recibo de la parte sustancial de LA OBRA usada y ocupada por LA ENTIDAD OFICIAL, y para el resto de LA OBRA, a partir del acta de aceptación final.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto

cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo a EL CONTRATO.

Prórroga por Sustitución de EL CONTRATISTA: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la ejecución de LA OBRA, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SUMINISTROS O COMPRA Y VENTA

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD POR ENTREGA: B/.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL OBJETO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO U ORDEN DE COMPRA: (Nombre o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").

VIGENCIA: _____ DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio Indicada en al Orden de Proceder).

Consiste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE

LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto de EL CONTRATO antes enunciado (en adelante denominado EL SUMINISTRO), y una vez cumplido éste, de responder por los defectos de instalación o vicios redhibitorios de los bienes muebles entregados, conforme a EL CONTRATO, pliego de cargos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre LA ENTIDAD OFICIAL y EL CONTRATISTA, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de efectuar EL SUMINISTRO conforme a lo establecido en EL CONTRATO, pliego de cargos, planos, condiciones y especificaciones técnicas acordadas entre las partes. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO, por lo que toca a EL SUMINISTRO. Después de esa fecha y luego de efectuado EL SUMINISTRO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por defectos de instalación y por los vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por EL CONTRATISTA, tales como mano de obra, material defectuoso o cualquier otro vicio o defecto en la cosa objeto de EL SUMINISTRO, salvo los bienes muebles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses. En caso de entrega parcial de EL SUMINISTRO la garantía del mismo comenzará a regir a partir de su utilización.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO.

Prórroga por Sustitución del Contratista: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE SERVICIOS

NUMERO DE LA FIANZA:
CONTRATISTA:
ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:
LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.

PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL CONTRATO DE SERVICIOS:
(Nombre o identificación del Contrato) (en adelante "EL CONTRATO").
VIGENCIA: DIAS A PARTIR DE (Fecha de inicio Indicada en el Orden de Proceder).

Conste por el presente documento que (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, la obligación de ejecutar fielmente el objeto del Contrato de Servicios antes enunciado (en adelante denominado EL CONTRATO), y una vez cumplido éste, de responder por los daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD OFICIAL como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en la prestación de sus servicios, de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto: LA FIADORA garantiza la fiel ejecución de EL CONTRATO conforme a los términos y condiciones allí establecidos. Cualquier modificación o adición a EL CONTRATO deberá contar con el consentimiento escrito de LA FIADORA. De no consentir LA FIADORA, EL CONTRATISTA se verá en la obligación de presentar una nueva fianza que cubra las obligaciones producto de las modificaciones. Cualquier cesión de crédito proveniente de EL CONTRATO requiere el consentimiento por escrito de LA FIADORA.

Vigencia: Esta fianza entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder expedida por LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE, y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en EL CONTRATO. Después de esa fecha y luego de efectuado los servicios objeto de EL CONTRATO, esta fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por LOS daños y perjuicios que sufra LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE como consecuencia de las deficiencias en que incurra EL CONTRATISTA en las prestación de sus servicios.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello

los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

Subrogación: En caso de que LA FIADORA le diere cumplimiento a las obligaciones asumidas por ella conforme a esta fianza, ya fuere mediante el pago de los perjuicios pecuniarios o mediante la ejecución de las obligaciones garantizadas, subrogará a EL CONTRATISTA en todos los derechos y pertenencias dimanantes de dicho CONTRATO, incluyendo todos los valores e indemnizaciones, pagos diferidos, porcentajes retenidos y créditos que LA ENTIDAD OFICIAL le debiere a EL CONTRATISTA al tiempo en que tuvo lugar la falta o que debieran pagársele después, según las estipulaciones de EL CONTRATO. En consecuencia, a partir del momento en que LA ENTIDAD OFICIAL presente una reclamación a LA FIADORA, quedarán sin efecto cualesquiera cesiones de pagos de dinero derivadas de EL CONTRATO, y LA ENTIDAD OFICIAL cesará todo pago a EL CONTRATISTA, acreedores o cesionarios, los cuales a partir de ese momento aprovecharán exclusivamente a LA FIADORA. De igual manera, LA FIADORA se subrogará en cualesquiera otros derechos y acciones que LA ENTIDAD OFICIAL tuviere en contra de EL CONTRATISTA.

Subordinación: LA FIADORA estará obligada a cumplir las obligaciones que contrajo conforme a la presente FIANZA, siempre que EL CONTRATISTA haya debido cumplirlas de acuerdo al CONTRATO.

Prórroga por Sustitución del Contratista: Cuando LA FIADORA asuma por intermedio de una persona idónea al efecto la obligación de efectuar EL SUMINISTRO, tendrá derecho a convenir prórrogas del término pactado, incluyendo, sin limitar la generalidad de lo anterior, demoras motivadas por fuerza mayor o casos fortuitos. Para este fin, se tomará en cuenta la demora normal por razón de la sustitución de EL CONTRATISTA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE PAGO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD: B/.

PARA GARANTIZAR EL PAGO A TERCEROS POR SERVICIOS DE MANO DE OBRA PRESTADOS Y SUMINISTRO DE MATERIALES UTILIZADOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SUMINISTRO O COMPRA Y VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIO, LA CUAL CONSISTE (Identificación de LA OBRA) en adelante denominada LA OBRA según CONTRATO (Nombre o Identificación del Contrato) en adelante "EL CONTRATO"

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, denominadas en adelante LA ENTIDAD OFICIAL, el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución de EL CONTRATO e incorporados a LA OBRA.

Pagos a la mano de obra. A la mano de obra se le pagará únicamente las sumas que EL CONTRATISTA les adeude por prestaciones obrero-patronales provenientes de servicios prestados en LA OBRA. En todo caso el pago de las prestaciones está también limitado a:

No más de los salarios dejados de pagar por EL CONTRATISTA, por el tiempo trabajado en EL CONTRATO.

Vacaciones y decimotercer mes proporcionales.

Cuotas y recargos obrero-patronales adeudados por EL CONTRATISTA a la Caja de Seguro Social por razón de EL CONTRATO.

La suma retenida por concepto de Impuesto sobre la Renta y Seguro Educativo o correspondiente a los salarios devengados por la mano de obra de EL CONTRATISTA en EL CONTRATO.

Cualquier prestación o aporte laboral establecido en la Ley, que se le adeude a la mano de obra por razón de EL CONTRATO. Para calcular el monto a pagar en los renglones anteriores, se considerará únicamente los servicios prestados en EL CONTRATO durante el tiempo que la persona trabajó directamente y para la debida ejecución de la misma.

Distribución de Pagos a Proveedores. Después de pagada la mano de obra (siempre y cuando no hubiese una clara determinación del importe que corresponde a la mano de obra, por una parte, y a los proveedores por la otra), LA FIADORA pagará en su totalidad las sumas que EL CONTRATISTA adeude a los proveedores de materiales incorporados a EL CONTRATO, si el importe de las fianzas o el señalado en ésta para tales efectos alcanzare o fuera suficiente para ello; más si no alcanzare o fuere suficiente para ello, entonces LA FIADORA pagará las sumas adeudadas a tales proveedores de conformidad con las reglas de prelación establecidas en las leyes civiles.

LA FIADORA, en todo caso, podrá optar por consignar las sumas en un juzgado de circuito para su distribución.

Créditos de subcontratistas. En caso de que hubiere subcontratistas con créditos pendientes contra EL CONTRATISTA por razón de sub-contratos inherentes a EL CONTRATO, a éstos se le pagará el importe de los materiales y mano de obra suministrados y no pagados utilizados e incorporados en EL CONTRATO. En todo caso, el monto reclamado no podrá exceder el saldo del subcontrato adeudado por EL CONTRATISTA.

Comprobantes. LA FIADORA efectuará los pagos cubiertos por esta fianza siempre y cuando se le presenten las facturas, comprobantes, órdenes de compra, planillas y demás elementos de juicio que comprueben satisfactoriamente que el material fue suministrado, o el trabajo fue prestado y que el uno o el otro o ambos, según sea el caso, fueron incorporados a EL CONTRATO y no han sido todavía pagados.

Acciones legales. Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación también se entiende a la CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL. LA FIADORA no aceptará, tramitará ni reconocerá reclamaciones presentadas directamente en su contra por mano de obra, proveedores o terceros distintos de LA ENTIDAD OFICIAL. Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá indicar en todo caso la condena de EL CONTRATISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

FIANZA DE PAGO ANTICIPADO

NUMERO DE LA FIANZA:

CONTRATO PRINCIPAL (descripción del Contrato Principal)

CONTRATISTA:

ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

SUMA ANTICIPADA: B/.

Que corresponde al límite 100% de la suma anticipada.

PARA GARANTIZAR: El reintegro de la suma de B/.

Entregados en concepto de adelanto a EL CONTRATISTA bajo el CONTRATO PRINCIPAL, arriba indicado.

Conste por el presente documento que la (NOMBRE DE LA FIADORA), en adelante denominada LA FIADORA, por este medio le garantiza a LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE arriba indicada y a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA, en adelante denominadas LA ENTIDAD OFICIAL, el reintegro de la suma anticipada a EL CONTRATISTA, con sujeción a las condiciones de EL CONTRATO PRINCIPAL, siempre que la referida suma adelantada sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL, de acuerdo con los términos señalados en el pliego de cargos. Esta fianza se emite de conformidad con los siguientes términos y condiciones:

Objeto. LA FIADORA garantiza a LA ENTIDAD OFICIAL el reintegro de la suma anticipada, siempre que sea utilizada por EL CONTRATISTA para la oportuna y debida ejecución del CONTRATO PRINCIPAL.

Esta fianza estará vigente durante todo el período de ejecución del CONTRATO PRINCIPAL y hasta por un término adicional de treinta (30) días posteriores al vencimiento del mismo, o hasta cuando se haya efectuado el total reintegro de la suma anticipada a LA ENTIDAD OFICIAL, por razón de la presente fianza.

Exoneración de Responsabilidad. LA FIADORA quedará relevada de responsabilidad por razón de esta fianza en caso de que LA ENTIDAD OFICIAL, ya sea unilateralmente o con el consentimiento de EL CONTRATISTA, modifíquese la forma de pago de la suma anticipada establecida en el CONTRATO PRINCIPAL, sin consentimiento previo y por escrito de LA FIADORA.

Incumplimiento: En caso de reclamación fundada hecha por LA ENTIDAD OFICIAL de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, previa expedición de la resolución por la cual se resuelve administrativamente EL CONTRATO, LA FIADORA dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios siguientes a la notificación de incumplimiento para ejercer la opción de continuar la ejecución de EL CONTRATO, utilizando para ello los servicios de una persona idónea a juicio de LA ENTIDAD OFICIAL para tal efecto, o pagar a LA ENTIDAD OFICIAL el importe de la fianza.

LA FIADORA quedará exonerada de responsabilidad conforme a esta fianza en caso de que, producido cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, LA ENTIDAD OFICIAL no reclamare por dicho incumplimiento a LA FIADORA dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de dicho incumplimiento, en sus oficinas principales, dando una

relación escrita de los hechos principales reclamados. La notificación se efectuará por escrito a LA FIADORA.

Facultad de Fiscalización: EL CONTRATISTA queda obligado a destinar las sumas anticipadas a la ejecución de EL CONTRATO PRINCIPAL. En consecuencia, LA FIADORA podrá emplear una o más personas de su libre elección para que con absoluta libertad puedan fiscalizar el debido uso por parte de EL CONTRATISTA de las sumas adelantadas. También puede LA FIADORA convenir en forma expresa con EL CONTRATISTA cualquier sistema para la fiscalización o control de las sumas adelantadas por LA ENTIDAD OFICIAL.

Acciones Legales: Toda reclamación con base en esta fianza deberá ser hecha por LA ENTIDAD OFICIAL a LA FIADORA. Para efectos de reclamación, también se entiende a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA como ENTIDAD OFICIAL.

Cualquier acción legal, ya sea judicial o extrajudicial que inicie LA ENTIDAD OFICIAL debe de entablarse contra EL CONTRATISTA conjuntamente con LA FIADORA y la petición deberá solicitar en todo caso la condena de EL CONTRAT. M.....ISTA y LA FIADORA.

EN FE LO CUAL, se suscribe este Contrato en la ciudad de _____, República de Panamá, a los _____ () días del mes de _____ de _____

POR LA FIADORA

POR EL CONTRATISTA

Texto aprobado por la Contraloría General de la República de conformidad con el Decreto No.194-LEG de 17 de septiembre de 1999.

**RESOLUCION Nº 434-LEG.
(De 6 de septiembre de 1999)**

**Por la cual se exceptúa del Control Previo los actos de
manejo del Fondo de Emergencia Social**

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que una de las funciones de la Contraloría General de la República es la de determinar los casos en que ejerce el Control Previo como el Posterior sobre los actos de manejo, al igual que aquellos en que sólo ejercerá este último, según lo establece el Numeral 2 del Artículo 276 de la Constitución Nacional.

Que la norma Constitucional antes señalada, fue desarrollada por el Numeral 2 del Artículo 11 de la